

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de julio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,880	60,060
1 Dólar canadiense ....	55,691	55,858
1 Franco francés nuevo ....	12,218	12,254
1 Libra esterlina ....	166,949	167,452
1 Franco suizo ....	13,873	13,914
100 Francos belgas ....	120,277	120,638
1 Marco alemán ....	14,988	15,033
100 Liras italianas ....	9,599	9,627
1 Florín holandés ....	16,632	16,681
1 Corona sueca ....	11,595	11,629
1 Corona danesa ....	8,652	8,678
1 Corona noruega ....	8,368	8,393
1 Marco finlandés ....	18,602	18,658
100 Chelines austriacos ....	232,044	232,742
100 Escudos portugueses ....	208,180	208,806

MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se concede el título de Delegado personal de la Agencia de Viajes sueca «Scandinavian Touring AB» a don Erik Heino Schmidt

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes sueca «Scandinavian Touring AB», con domicilio en Malmö (Suecia), Amiralsgatan, 4, en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado personal de la misma en España, para la provincia de Baleares, a favor de don Erik Heino Schmidt; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 30 de diciembre de 1965 se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado personal en España, para la provincia de Baleares, de Agencia de Viajes extranjera por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera del capítulo cuarto del citado Reglamento;

Considerando que en la persona nombrada como Delegado personal de la Agencia sueca solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado personal de la Agencia de Viajes sueca «Scandinavian Touring AB» a don Erik Heino Schmidt, con el número 13 de orden, en la provincia de Baleares, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca, paseo Marítimo, sin número edificio Mar, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1966.—P. D. García Rodríguez-Acosta

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.591, interpuesto por don Pedro Martín Estévez contra la Orden de 12 de abril de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.591, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pedro Martín Estévez, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1962 sobre renuncia del beneficio de liberación de la finca número 16 del polígono «Santa Marina», de Badajoz, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulada por el Abogado del Estado y estimando, en cambio, dicho recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones interpuesto por la representación procesal de don Pedro Martín Estévez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 12 de abril de 1962, confirmada en forma presunta en virtud de silencio guardado al recurso de reposición frente a ella ejercitado por el propio recurrente, mediante la que se tuvo a éste por renunciante al beneficio de liberación que se le había concedido con respecto a la parcela de su propiedad número 16 del polígono «Santa Marina», de Badajoz, debemos declarar y declaramos la nulidad, por no conforme a Derecho, del expresado acto administrativo y, en su lugar, declaramos igualmente que dicho recurrente tiene derecho al beneficio de liberación de los terrenos que le fué concedido por resolución del propio Ministerio de 30 de junio de 1960, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento, adoptando al efecto las medidas a ello conducentes, entre ellas el señalamiento para suscribir el acto de aceptación de las condiciones y pago del primer plazo de la aportación económica; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se acuerda la enajenación de parcelas del polígono «Riáño», de Langreo (Oviedo).

El Instituto Nacional de la Vivienda por resolución de 7 de julio de 1966, dictada al amparo de los Decretos 1105/1962, de 17 de mayo; 1483/1966, de 16 de junio; 1094/1961, de 22 de junio, y 737/1962, de 5 de abril, y Ordenes de 24 de julio de 1964 y 24 de mayo de 1962 y disposiciones complementarias, ha acordado la enajenación de las parcelas del polígono «Riáño», de Langreo (Asturias), que a continuación se detallan, con expresión de las personas o entidades que pueden solicitar la adjudicación, forma de contratación, situación y destino de cada una de ellas:

A) Enajenación a promotores comprendidos en el apartado 5 del artículo 2.º del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa:

Sector I. Parcela 124. Destino: 48 viviendas grupo II, renta limitada (tercera categoría).  
Sector I. Parcela 125. Destino: 48 viviendas grupo II, renta limitada (tercera categoría).  
Sector I. Parcela 126. Destino: 48 viviendas grupo II, renta limitada (tercera categoría).

B) Enajenación a promotores comprendidos en el artículo 2.º del Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa:

Sector I. Parcela 132. Destino: 48 viviendas grupo I, renta limitada, y aparcamientos.  
Sector I. Parcela 133. Destino: 48 viviendas grupo I, renta limitada, y aparcamientos.

Sector I. Parcela 134. Destino: 48 viviendas grupo I, renta limitada; comercio y aparcamientos.  
Sector II. Parcela 104. Destino: 16 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 106. Destino: 16 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 107. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 108. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 109. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 110. Destino: 16 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 111. Destino: 32 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 112. Destino: 32 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 113. Destino: 24 viviendas subvencionadas.

C) Enajenación a promotores en general mediante subasta pública:

Sector I. Parcela 135. Destino: 48 viviendas grupo I, renta limitada, y aparcamientos.  
Sector I. Parcela 136. Destino: 48 viviendas grupo I, renta limitada, y aparcamientos.  
Sector I. Parcela 137. Destino: 48 viviendas grupo I, renta limitada, y aparcamientos.  
Sector I. Parcela 138. Destino: 48 viviendas grupo I, renta limitada; comercio y aparcamientos.  
Sector I. Parcela 139. Destino: 48 viviendas grupo I, renta limitada, y aparcamientos.  
Sector II. Parcela 84. Destino: 16 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 85. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 86. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 87. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 89. Destino: 16 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 96. Destino: 8 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 97. Destino: 16 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 98. Destino: 32 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 99. Destino: 16 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 100. Destino: 16 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 101. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 114. Destino: 16 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 115. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 116. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 118. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 119. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 120. Destino: 24 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 121. Destino: 16 viviendas subvencionadas.  
Sector II. Parcela 122. Destino: 32 viviendas subvencionadas.

D) Enajenación a propietarios expropiados que tengan derecho con arreglo al Decreto 1105/1962, de 17 de mayo, mediante cesión directa o subasta restringida:

Sector III. Parcela 77. Destino: 48 viviendas subvencionadas.  
Sector III. Parcela 78. Destino: 48 viviendas subvencionadas.  
Sector III. Parcela 80. Destino: 48 viviendas subvencionadas.  
Sector III. Parcela 81. Destino: 48 viviendas subvencionadas.  
Sector III. Parcela 82. Destino: 48 viviendas subvencionadas.  
Sector III. Parcela 83. Destino: 48 viviendas subvencionadas.

E) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante cesión directa:

Sector I. Parcela 128-N. Destino: Guardería infantil para 100 plazas.  
Sector I. Parcela 131-E. Destino: Escuela Enseñanza Primaria de 16 grados.  
Sector I. Parcela 140-N. Destino: Guardería infantil para 90 plazas.  
Sector II. Parcela 88-N. Destino: Guardería infantil para 45 plazas.  
Sector II. Parcela 102-D. Destino: Dispensario médico.  
Sector II. Parcela 103-E. Destino: Escuela Enseñanza Primaria de 20 grados.  
Sector II. Parcela 105-N. Destino: Guardería infantil para 60 plazas.  
Sector II. Parcela 117-N. Destino: Guardería infantil para 62 plazas.  
Sector II. Parcela 123-I. D. Destino: Instalaciones deportivas.  
Sector III. Parcela 79-N. Destino: Guardería infantil para 85 plazas.

F) Enajenación de parcelas adscritas a edificaciones complementarias mediante subasta pública:

Sector II. Parcela 90-C. Destino: Comercio.  
Sector II. Parcela 91-C. Destino: Comercio.  
Sector II. Parcela 92-C. G. Destino: Comercio y garaje.  
Sector II. Parcela 93-C. Destino: Comercio.  
Sector II. Parcela 94-C. Destino: Comercio.  
Sector II. Parcela 95-C. Destino: Comercio.

La titularidad de estas parcelas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, así como el plan parcial de ordenación, plano parcelario, Ordenanzas complementarias del plan parcial, cuadros de características por parcelas, con expresión de su superficie según plano, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción, se hallan a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de la Vivienda, sito en la planta octava del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo durante los plazos que

para la admisión de proposiciones señalan el Decreto de 17 de mayo de 1962 y la Orden de 24 de julio de 1964, según los distintos regímenes de adjudicación.

Los promotores incluidos en el artículo 2.º del Decreto de 17 de mayo de 1962 podrán presentar sus solicitudes para las parcelas que se les destinan bajo las letras A) y B), con los requisitos y documentos que señala el artículo 5.º de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono que tengan derecho conforme a las disposiciones citadas podrán optar a las parcelas que se les destinan bajo la letra D), con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

Los promotores de edificaciones complementarias de interés social, a que se destinan las parcelas señaladas bajo la letra E), podrán presentar sus solicitudes, con los requisitos y condiciones que señala el artículo 5.º de la Orden de 24 de julio de 1964, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado».

La subasta pública de las parcelas que señalan las letras C) y F) se celebrará con arreglo a las condiciones que fija el anuncio que se publica aparte en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Los adjudicatarios definitivos de las parcelas destinadas a viviendas, incluidas bajo las letras A), B), C) y D), tendrán derecho a obtener la aprobación y calificación provisional del proyecto correspondiente siempre que ajustándose a las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda de Renta Limitada de 12 de julio de 1955 y documentos del plan parcial que quedan reseñados le presenten antes del 1 de enero de 1967, acompañado de la documentación exigida por las disposiciones vigentes de acuerdo con los tipos de construcciones de que se trate.

El pago del precio se efectuará al contado en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación definitiva, salvo en el caso de las parcelas destinadas a Escuelas de Primera Enseñanza, en que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá acordar su fraccionamiento en un plazo no superior a cinco años.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Director general, Enrique Salgado Torres.—4.299-A.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por el proyecto de construcción del puente del Generalísimo sobre el río Guadalquivir, en esta capital.*

En ejecución del acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 8 de julio actual, y en cumplimiento de las disposiciones de aplicación a las expropiaciones de terrenos afectados por el proyecto de construcción del puente del Generalísimo sobre el río Guadalquivir, en esta capital, especialmente de lo establecido en la Ley de 28 de diciembre de 1963, que aprobó las obras comprendidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social por virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento sobre procedimiento a seguir en las expropiaciones del referido proyecto, que han de considerarse de urgencia por virtud de lo dispuesto en la expresada Ley de 28 de diciembre de 1963, se procederá, en los días del próximo mes de agosto y horas que a continuación se relacionan al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican:

Día	Hora	Núm. parc.	Superficie	Propietarios
			m <sup>2</sup>	
1	10	1	2.145	Tabacalera, S. A.
2	10	2	5.700	Los Remedios, S. A.
2	11	3	5.230	Los Remedios, S. A.
2	12	4	6.466	Los Remedios, S.A.
3	10	5	700	D. Cristóbal Sánchez Fuentes.
3	11	6	1.050	Junta Obras del Puerto.

En su consecuencia se constituirán en las fincas de que se trata el representante de la Administración, debiendo concurrir al acto cuantas personas se consideren afectadas por la mencionada expropiación.

Sevilla, 14 de julio de 1966.—El Alcalde, Félix Moreno de la Cova.—4.374-A.